

Abriendo créditos suplementarios para habilitar las partidas Nos. 130, 548, 571, 573 y 574 del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General de 1940.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir los créditos suplementarios que a continuación se indican con el fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General de 1940.:

A la partida N° 130, Capítulo VII.—Pensiones de jubilados y cesantes del Ramo de Gobierno	S/o.	28.500.00
A la partida N° 548, Capítulo XXI.—Movilidad de las fuerzas del Ramo de Policía		50,000.00
A la partida N° 571, Capítulo XXII.—Pensiones de cesantes, retirados, jubilados e inválidos del Ramo de Policía	„	56,758.06
A la partida N° 573, Ca-		

Van . . . S/o. 135.258.06

pítulo XXII.—Haber del personal de tropa de Policía que se retiran con menos de 7 años y pensiones de conformi- dad con la ley N° 6184 (1)	„	14,434.90
A la partida N° 574, Ca- pítulo XXIII. — Im- previstos del Ramo de Policía	„	25,000.00
		<hr/>
		S/o. 174,692.96
		<hr/> <hr/>

Estos créditos, cuyo importe total es de ciento setenticuatro mil seiscientos noventidos soles oro, noventiseis centavos (S/o. 174,692.96), serán cubiertos con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal de 1940.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

(1).—Ley N° 6184.—Goces para la Guardia Civil y Seguridad.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXII.—Pág. 230.